



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00199-00.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit.: 860.007.335-4.

DEMANDADO: ARNULFO RAFAEL HERNANDEZ VARGAS CC 73.431.675

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A, y en contra del demandado ARNULFO RAFAEL HERNANDEZ VARGAS CC 73.431.675, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$67.666.848.00) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 30021722346 de fecha 12 de abril de 2022.
 - b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital contenido en el contenida en el pagaré No. 30021722346 desde el 12 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Reconocer personería jurídica al doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado



el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1827bba9c1a18d900b490f593ffd90c8bd977f5cc1f706031772e1d5085db655**
Documento generado en 04/05/2022 09:24:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**